

BARRANQUILLA,

07 OCT. 2019

000901

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. \_\_\_\_\_  
(AVISO WEB)

Señor(a):  
RICARDO DIAZ OTERO  
REPRESENTANTE LEGAL  
ESTACION DE SERVICIOS D&C  
CALLE 30 N°12-249  
SOLEDAD-ATLANTICO.

Actuación Administrativa: AUTO 00001460 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Número de Expediente: 2001-179, 2002-084.

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG237781288CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 00001460 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden	Procede recurso de reposición ante la Subdirección General de la CRA (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	RICARDO DIAZ OTERO

Se adjunta copia íntegra de la AUTO 00001460 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019, en tres (3) folios anexos.

Atentamente,

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
Director General

Exp. 2001-179, 2002-084  
Proyectó: MC.  
Revisó: Juliette Sleman.

#### CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página Web y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por el término de cinco días. Con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

08 OCT 2019

Fecha de fijación: \_\_\_\_\_

Fecha de des fijación: 15 OCT 2019

AS  
192  
02.10.19

BARRANQUILLA,

30 SET. 2019

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. \_\_\_\_\_

000831

Señor(a):  
RICARDO DIAZ OTERO  
REPRESENTANTE LEGAL  
ESTACION DE SERVICIOS D&C  
CALLE 30 N°12-249  
SOLEDAD-ATLANTICO.

Actuación Administrativa: AUTO 00001460 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Número de Expediente: 2001-179, 2002-084.

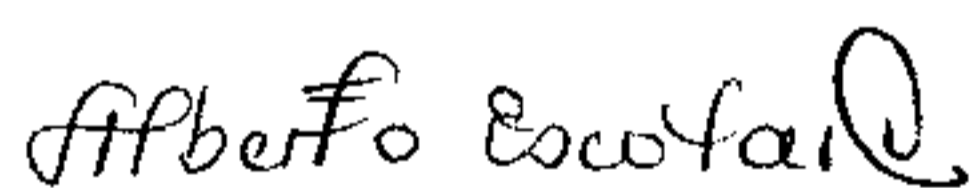
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG237781288CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 00001460 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	RICARDO DIAZ OTERO

Se adjunta copia íntegra de la AUTO 00001460 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019, en tres (3) folios anexos.

Atentamente,



ALBERTO ESCOLAR VEGA  
Director General

Exp: 2001-179, 2002-084.  
Proyectó: MC.  
Revisó: Juliette Sleman.



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

22 AGO. 2019



C.R.A

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

S.G.A

E-005541

Señor  
RICARDO DÍAZ OTERO  
Representante Legal  
ESTACION DE SERVICIOS D&C  
Calle 30 N°12 - 249  
Soledad - Atlántico

Y623778126800

REF: AUTO -No

00001460

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

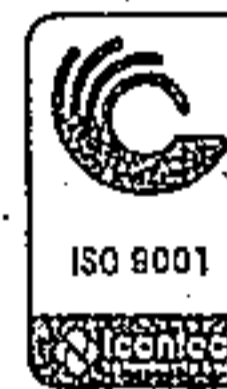
Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2001-179,2002-084

Elaboró: M.García.Abogado./Ing.LilianaZapata.S. G.A. Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



± 5  
346  
22/8/19



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00001460 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ESTACION DE SERVICIO D&C CAPITAL S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

\* Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables,.... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

\* Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en consideración a anotado la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contenidas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

\* Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, establece que se incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00001460 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ESTACION DE SERVICIO D&C CAPITAL S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor. Que revisado los expedientes N°2001-179, 2002-084, correspondiente a la ESTACION DE SERVICIOS D&C CAPITAL S.A.S., se hace necesario efectuar el cobro por seguimiento ambiental a la concesión de agua y permiso de vertimientos para la anualidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, proferidas por esta autoridad ambiental.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo que la ESTACION DE SERVICIOS D&C CAPITAL S.A.S., con Nit 802.014.111-1, se entiende como usuario de Menor Impacto, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: "aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales."

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la Tabla 49 de la citada Resolución, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley, para la anualidad correspondiente de acuerdo a las características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	Total
Concesión de aguas	\$1.513.378.00
Vertimientos	\$3.204.865.00
TOTAL	\$4.718.243.00

En mérito a lo expuesto,

DISPONE

**PRIMERO:** La ESTACION DE SERVICIOS D&C CAPITAL S.A.S., con Nit 802.014.111-1, representada legalmente por el señor Ricardo Díaz Otero o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a la Corporación la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$4.718.243.00 PESOS M/L), por concepto de cobro de seguimiento ambiental para la anualidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO No: 00001460 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ESTACION DE SERVICIO D&C CAPITAL S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

◀ Dado en Barranquilla,

21 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2001-179,2002-084

Elaboró: M.García.Abogado./Ing.LilianaZapata.S. G.A. Supervisor